Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int.04

Proceso:	Especial para la Titulación
Demandante:	Jorge Eduardo Arbeláez Hoyos y otros
Demandado:	Inés Elvira Hoyos Villegas y otros
Radicado:	17665408900120022-00165-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012),** promovido por los señores **JORGE EDUARDO ARBELÁEZ HOYOS, INÉS DE LA CRUZ ARBELÁEZ HOYOS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ARBELÁEZ HOYOS,** obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **INÉS ELVIRA HOYOS VILLEGAS, CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, LINA MARIA HOYOS VILLEGAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS Y EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS**; de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 procede el Despacho, **previo a la calificación de la demanda**, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la misma ley.

Con fecha 16 de diciembre del 2022, se presenta demanda con la cual se pretende se declare pertenecerle a la señora Clarita Hoyos de Arbeláez y por ende a sus herederos, el dominio pleno y absoluto sobre un bien inmueble ubicado en la zona rural del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 e identificado con ficha catastral No. 17665000100000009005800000000 delimitado por los siguientes linderos, según el escrito de demanda, así:

"LOTE NUMERO (4), CON TODAS SUS ANEXIDADES, DECENDENCIAS, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON UN AREA TOTAL DE UNA CON NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (1.98HAS), DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS - PARTIENDO DEL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y DOS (72) QUE ESTA UBICADO A QUINCE (15) METROS EN DIRECCION NORTE BAJANDO DE LA CABECERA HACIA LA ACEQUIA QUE CONDUCE AL AGUA DE LA QUEBRADA EL GUAICO HACIA LA PLANTA HIDRAULICA DE PAYANDE A DOS (2) METROS DE LA MISMA, CERCA DEL DESAGUE DE LA MISMA CERECERA COMIENZA EL LINDERO, DE ESTE MOJON EN LINEA RECTA Y EN DIRECCION NW, Y A CUARENTA METROS (40) DE DISTANCIA SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y TRES (73) COLOCADO A UNO CON CINCO METROS (1.5), DE LA CUNETA, IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE PARTIENDO DE EL GUAICO PASA POR UN COSTADO DE DICHO BENEFICIADERO, DE ALLI SIGUIENDO LA CURVATURA DE LA MENCIONADA CARRETERA Y A UNOS CIENTO VEINTE (120) METROS, APROXIMADAMENTE, Y SOBRE EL TALUD IZQUIERDO DE DICHA CARRETERA SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y CUATRO (74), COLOCADO EN LA

ESQUINA SW DE LA TRILLADORA, CONTINUANDO POR LA MISMA VIA Y A UNA DISTANCIA DE CIEN METROS (100) M ESTA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y CINCO (75), COLOCADO A UN METRO DEL TALUD DERECHO DE LA CARRETERA, DE AQUI SIGUIENDO POR UN CERCO DE ALAMBRE DE PUA EN DIRECCION SUR, A UNOS DIECIOCHO (18) METROS SE HALLA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y SEIS (76), EL CUAL ESTA UBICADO A DOS (2) METROS DEL FRENTE DE LA ESQUINA SUR DE LA CASA DE HABITACION LATERAL QUE HACE PARTE DE EL BENEFICIADERO EN ESTE PUNTO Y CORTANDO EN ANGULO CASI CUARENTA Y CINCO (45) GRADOS, CON RUMBO SURESTE, CONTINUA EL LINDERO POR EL CERCO DE ALAMBRE, EN LINEA RECTA, DEJANDO DENTRO DEL LOTE DE EL BENEFICIADERO, LA CASA A UNA DISTANCIA DE SETENTA (70) METROS, SE HALLA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y SIETE (77), UBICADO EN EL VERTICE DE LA ESQUINA DEL CERRO MENCIONADO EL CUAL TORNA CON RUMBO NW CONTINUANDO POR EL CERCO Y CRUZANDO LA CARRETERA EN LINEA RECTA UNOS OCHENTA (80) METROS HASTA EN CONTRAR EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y OCHO (78), UBICADO FRENTE A LA CASA QUE OCUPA HOY NORBERTO GOMEZ QUE ES DE PROPIEDAD DEL LOTE NUMERO DOS, DE ESTA PARTICION, DE ALLI CONTINUANDO POR EL CERCO EL CUAL ES DE PROPIEDAD DEL LOTE NUMERO DOS LA TRILLADORA, Y A CUARENTA METROS (40), DE DISTANCIA APROXIMADAMENTE, SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y NUEVE (79), UBICADO EN LA ESQUINA SE DE LA CASETA DE LADRILLO Y TEJA DE BARRO, DE COMBUSTIBLE DE EL BENEFICIADERO, DE DICHO MOJON CONTINUA EL LINDERO POR LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA EXISTENTE, EN LINEA RECTA, HASTA EL MURO GIGANTE, SOBRE EL CUAL ESTABA COLOCADO ANTIGUAMENTE EL TRANSFORMADOR DE LA ENERGIA QUE VENIA DE LA PLANTA HIDRAULICA, HOY DE PAYANDE, HACIENDO ESQUINA EN ESTE MURO, EN LINEA RECTA, PASA EL LINDERO EN DIRECCION W, PASANDO POR EL FRENTE DEL DEPOSITO DE LEFA, EN ESTA ESQUINA CONTINUA EL LINDERO POR EL ALERO DE ESTERILLA Y TEJA DE BARRO DEL BENEFICIADERO, APROXIMADAMENTE, UNOS CIENTO VEINTE MTS (120), HASTA LA ESQUINA QUE FORMA LA ACEQUIA AL PASAR POR EL ALERO ANTES MENCIONADO, DE ALLI FORMANDO ESCUADRA AVANZA EL LINDERO POR LA ACEQUIA, AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y DOS (72) PUNTO DE PARTIDA.

Según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012 este Despacho es el competente para conocer de la presente actuación, toda vez que el inmueble que se pretende titular está ubicado en el área rural de esta localidad.

Para ello, se ordenará por secretaría oficiar a las entidades que a continuación se indican para que suministren la siguiente información:

1. Al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de prescripción, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, la vigencia de la información

y dirección, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal C. artículo 11 de la norma tantas veces enunciada.

2. A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ,** para que informe si el predio rural denominado “Lote No. 4 Central de Beneficio la Paz”, ubicado en la vereda la libertad, del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 y ficha catastral No. 17665000100000009005800000000, es propiedad de esa entidad territorial y qué tipo de bien es.

Así mismo para que informe **(i)** si de acuerdo con el POT dicho inmueble se encuentra ubicado en un área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal y **(ii)** si el inmueble se encuentra en un área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, y en general que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 6° numerales 1,3,4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012 o si se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, o se encuentra afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

3. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Anserma, Caldas, a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en el numeral 3, 6 y 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio rural denominado “Lote No. 4 Central de Beneficio la Paz”, ubicado en la vereda la libertad, del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 y ficha catastral No. 17665000100000009005800000000.

4. A la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA ALCALDÍA**, a fin de que con destino al presente proceso se sirva suministrar la información consignada en el literal a del numeral 4 artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio rural denominado “Lote No. 4 Central de Beneficio la Paz”, ubicado en la vereda la libertad, del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 y ficha catastral No. 17665000100000009005800000000, informando si el inmueble objeto del proceso se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal o Distrital.

5. A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, a fin de que informe si el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras y otros grupos étnicos; lo anterior de

conformidad con el literal c del numeral 4 y en el numeral 6 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

6. A la **ALCALDIA MUNICIPAL** y a **CORPOCALDAS**, a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en los literales B y D del numeral 4 artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio objeto de usucapión.

7 A la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** – **ALCALDIA MUNICIPAL** a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio rural denominado "Lote No. 4 Central de Beneficio la Paz", ubicado en la vereda la libertad, del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 y ficha catastral No. 17665000100000009005800000000.

8. Y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que suministren la información consignada en el numeral 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio objeto de usucapión.

Para tales efectos se concede a las entidades un término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012) para que den respuesta a cada uno de los interrogantes planteados.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **DANIEL ROBLEDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.969 y tarjeta profesional No. 286.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Al oficio correspondiente se dispone anexar todos aquellos documentos allegados con la demanda que sirven de identificación del inmueble objeto de titulación. Al efecto se requiere a la parte actora para que suministre las expensas necesarias para la reproducción en copia de los mismos, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.06** de la presente fecha. San José **20 de enero del 2023.**

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f324389671b1617219ef8c4e77b895b7b141f1b56d3088d9a4f23fb3638d7c9f**

Documento generado en 19/01/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica